

**RE: REMISION DE TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO C.C 10263373**

**Desde** Correspondencia Áreade Talento Humano - Caldas - Manizales <correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Fecha** Mar 05/08/2025 15:56

**Para** Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Tribunal Superior - Caldas - Manizales <prtsupmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC** guillermozuluagagiraldo@gmail.com <guillermozuluagagiraldo@gmail.com>; Guillermo Zuluaga Giraldo <gzuluaggi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (170 KB)

C I R C U L A R DESAJMAC25-14-para responder incapacidades.pdf;

Buen día,

Se acusa recibido de la incapacidad, sin embargo, dejamos claridad sobre la importancia del trámite de incapacidades y sus responsabilidades.

Si la incapacidad es de NUEVA EPS y SURA EPS con la incapacidad generada por el medico se recibe la novedad, sin embargo, debe tramitar a través del portal o la app la respectiva transcripción de la o las incapacidades que remita, y enviarla ya transcrita al área de correspondencia para que el área de incapacidades proceda con el recobro ante las entidades de salud.

Si la incapacidad es de SALUD TOTAL EPS, SANITAS EPS y POSTIVA ARL debe remitir la incapacidad generada por el médico legible, completa y en PDF y el área de incapacidades procede con la solicitud de radicación puesto que estas EPS tienen en su portal habilitado el proceso y por eso lo permite.

Para todas las EPS si la atención es por fuera de la red de atención de la eps debe tener en cuenta y seguir los lineamientos de la circular DEAJC21-26 del 14 de abril de 2021 en la cual textualmente se indica:

“Ahora bien, para el caso particular de la incapacidad que supere los dos (2) días y hubiere sido expedida por médicos no adscritos a la EPS a la cual se encuentra afiliado el servidor judicial, y dado que para su transcripción, las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Riesgos Laborales establecen, entre otros, como requisito la copia de la historia clínica, la cual goza de reserva legal con fundamento en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981, se le solicita al servidor judicial realizar personalmente el trámite de transcripción de la incapacidad y allegar el certificado correspondiente a la respectiva dependencia de recursos humanos, en aras de salvaguardar la intimidad personal conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 y, en atención a que no existe una norma que regule de forma expresa la transcripción de incapacidades, en el caso antes previsto es requisito “sine qua non” para el reconocimiento de la prestación económica derivada de la incapacidad, tal como se indicó en el memorando DEAJRHM21-199 del 26 de febrero de 2021, suscrito por el Director de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.”

Para este tipo de incapacidades solo hay 10 días hábiles de recobro determinado por el Decreto 2126 de 2023 y de quedar extemporáneo y negar el pago, este valor debe ser reintegrado por el servidor judicial.

“Por lo anterior, en los casos que no sea posible el recobro de las incapacidades por causas atribuibles a los servidores judiciales, como: (i) que no cumpla con la obligación de informar o radicar los documentos requeridos para el recobro de incapacidades a las EPS o ARL, (ii) por extemporaneidad en la radicación, (iii) por no cumplir con los requisitos exigidos por la EPS para la correcta transcripción de la incapacidad, se procederá a realizar el descuento por nómina de los valores pagados en el periodo de incapacidad o de licencia de maternidad o de paternidad.”

En caso de cualquier duda referente al tema de incapacidades puede comunicarse al correo incapacidadesmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nazario Andres Rubio Manrique  
Auxiliar Administrativo.  
Talento Humano Piso 7  
Teléfono: 8879620 Ext-21122  
Correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Manizales Caldas.

**De:** Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales

**Enviado el:** martes, 5 de agosto de 2025 3:31 p. m.

**Para:** Presidencia Tribunal Superior - Caldas - Manizales <prtsupmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nomina - Caldas - Manizales <nomina@mzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asistente Administrativo Talento Humano Desaj - Caldas - Manizales <incapacidadesmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Áreade Talento Humano - Caldas - Manizales <correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** guillermozuluagagiraldo@gmail.com; Guillermo Zuluaga Giraldo <gzuluaggi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMISION DE TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDAD GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO C.C 10263373

Agosto 05 de 2025

Oficio No. 403

Señores  
Presidencia  
Tribunal Superior de Manizales  
Ciudad

Señores  
Área de Talento Humano  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales  
Manizales Caldas

En mi condición de secretaria del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Caldas y en cumplimiento de lo establecido en la circular DEAJC21-26 del 14 de abril de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en concordancia con lo establecido en artículo 135 de la Ley 270 de 1996 Decreto 1083 de 2015 y adicionado Decreto 51 de 2018 me permito remitir la transcripción de la incapacidad que da lugar a la situación administrativa, respecto del Funcionario Judicial Guillermo Zuluaga Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.263.373 Juez titular del despacho.

**SITUACION ADMINISTRATIVA:** Incapacidad por enfermedad común.

**PERIODO DE INCAPACIDAD - PRORROGA:** Desde el 29/07/2025 Hasta el 27/08/2025

**DIAS DE INCAPACIDAD:** 30 DIAS.

**DIAGNOSTICO:** H405

**DIAGNOSTICO RELACIONADO:** H360

**CAUSA EXTERNA:** Enfermedad General.

**ESTADO DE INCAPACIDAD:** TRANSCRITA

Anexos

1. Transcripción de incapacidad N 0012109062

Cordialmente,

Cordialmente,

**MANUELA ESCUDERO CHICA**  
SECRETARIA  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 23 N° 21 -48 OFICINA 905 TELEFONO (6) 8879645 EXT 11227  
MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



## C I R C U L A R DESAJMAC25-14

Fecha: 4 de abril de 2025

Para: Funcionarios y empleados de Tribunales, Juzgados, Oficinas Judiciales, Oficinas de Apoyo, Centros de Servicios, de la Dirección Seccional de Administración judicial Caldas, autoridades nominadoras de la Rama Judicial, jefes de dependencias judiciales y administrativas, y servidores judiciales.

Asunto: *“Lineamientos sobre el trámite de incapacidades y licencias médicas, reiteración de la necesidad de cumplir oportunamente con los requisitos exigidos por las EPS y ARL para el reconocimiento de las mismas y la obligación del cumplimiento de las recomendaciones médicas, por parte de los servidores judiciales.”*

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales, en aras de atender los requerimientos generados en el trámite de reconocimiento y pago de las incapacidades ante el Sistema de Seguridad Social Integral y con el ánimo de proteger la salud y el mínimo vital de los servidores judiciales, en pro de calidad de vida y acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que los afecten, este Despacho procede a realizar un recuento de algunos aspectos normativos y procedimentales que rigen la materia y que son de obligatorio cumplimiento por todos los actores del Sistema de Seguridad Social en Colombia.

Bajo el marco constitucional el artículo 48 Constitucional, y el artículo 1º de la Ley 100 de 1993 define el Derecho fundamental al Sistema de Seguridad Social Integral, el cual, es un derecho irrenunciable, amparo en los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En concordancia con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, las incapacidades otorgadas por el médico tratante por medio de la cual, se indica el tiempo de reposo requerido para recuperación del afiliado, todos los servidores judiciales a quienes se les expida una incapacidad médica, independiente del origen de esta, están en la obligación de:

- Abstenerse de asistir al lugar de trabajo y/o desarrollar las funciones habituales durante el período de tiempo en que se encuentre el servidor judicial incapacitado.
- Informar al nominador y hacer llegar al correo de correspondencia Área de Talento Humano - Seccional Manizales [correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la incapacidad generada por las Instituciones Prestadoras de Salud adscritas a la respectiva Entidad Promotora de Salud o Administradora de Riesgos Laborales si fuera el caso.
- Aportar los documentos exigidos por la Entidad Promotora de Salud o Administradora de Riesgos Laborales, como se indica en el documento anexo: *“Documentos y soportes, que deben allegar los servidores, para el trámite de las incapacidades de origen general y las licencias de maternidad y de paternidad.”*

- Cuando las incapacidades son continuas (prórroga) es importante que se garantice que la EPS la expida con novedad de prórroga, y que se valide que el diagnóstico por el cual se expidió la incapacidad coincida con los ya generados, o que este se encuentre relacionado. La presente validación la debe realizar el empleado judicial una vez sea expedida la incapacidad, esto con el fin de evitar inconvenientes de trámite administrativo.
- En caso de que el empleado judicial se encuentre hospitalizado, es necesario remitir Certificado de hospitalización al nominador y hacerlo llegar al correo de correspondencia Área de Talento Humano - Seccional Manizales [correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co), culminada la hospitalización se deberá anexar la incapacidad teniendo presente que la fecha inicial coincida con el primer día de hospitalización.
- Se resalta que la incapacidad médica y la presentación de los documentos según las formalidades establecidas por la EPS o ARL, es el único soporte válido para i) justificar la ausencia laboral y ii) realizar la gestión del cobro de las prestaciones económicas al Sistema de Seguridad Social Integral derivada de la incapacidad, con el fin de garantizar el pago de dichos valores por nómina por los días que el servidor judicial esté incapacitado

En igual sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 de la Ley 270 de 1996, acorde al artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 de 2018 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, señala: *“El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo”*, se insta a la autoridades nominadoras de la Rama Judicial a que remitan a la Dirección Seccional Área de Talento Humano, según corresponda, la incapacidad, licencia de maternidad, paternidad, o licencia parental compartida expedida a cualquier servidor judicial del despacho, de forma inmediata, independiente del número de días otorgados, con el fin de llevar el registro de ausentismo laboral, y a fin de iniciar el trámite de recobro para obtener el reconocimiento y pago de la prestación económica a cargo del Sistema de Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 121 del Decreto – Ley 019 de 2012, y según lo establecido en el procedimiento P-AGH-10 dispuesto por el SIGCMA *“Trámite de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad y conciliación de pagos de recobro de las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales”*.

En este punto se reitera la necesidad que los empleados judiciales cumplan las incapacidades otorgadas por el médico tratante y que los nominadores por ningún motivo acepten, permitan o aprueben la asistencia ni la realización de las funciones que tienen a cargo los servidores y/o funcionarios judiciales de la Rama Judicial durante el período de la incapacidad, so pena de la investigación disciplinaria que esto conlleva.

Igualmente es importante resaltar que las incapacidades solo serán reconocidas como soporte de una ausencia, cuando las mismas son expedidas por la EPS respectiva o una IPS adscrita a la misma RED de atención en salud, ya que para las incapacidades expedidas por fuera de la RED deberá inicialmente el empleado judicial realizar el procedimiento de transcripción ante la EPS, y una vez se obtenga la transcripción se podrá obtener el reconocimiento y pago de la prestación económica.

Lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1755 del 2015 – el cual reza que, la Historia Clínica es un documento que goza de reserva legal, por tal motivo, a pesar que esta entidad del orden público actúa como empleador no es posible exigirle al empleado judicial copia de la Historia Clínica exigida en los portales de la EPS al momento de realizar la transcripción de la incapacidad y/o Licencia.

En caso que el trámite antes mencionado no fuere posible realizarlo ante la EPS por el servidor judicial, este deberá remitir al área de talento humano al correo [correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correspondenciathmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co) la incapacidad expedida por la entidad no adscrita, siendo en el asunto del correo explícita la situación, con la historia clínica y la autorización para el manejo de la misma, dentro de los 3 días siguientes a la expedición de dicha incapacidad, para que el área de recobro de incapacidades continúe pendiente de la situación directamente con la EPS de acuerdo a los tiempos establecidos en el decreto 2126 de 2023, de no ser tramitado de esta manera y no reconocerse la incapacidad por la EPS por extemporaneidad o falta de documentación el valor de la misma deberá ser reintegrado por el servidor judicial.

Por lo anterior, en los casos que no sea posible el recobro de las incapacidades por causas atribuibles a los servidores judiciales, como: (i) que no cumpla con la obligación de informar o radicar los documentos requeridos para el recobro de incapacidades a las EPS o ARL, (ii) por extemporaneidad en la radicación, (iii) por no cumplir con los requisitos exigidos por la EPS para la correcta transcripción de la incapacidad, se procederá a realizar el descuento por nómina de los valores pagados en el periodo de incapacidad o de licencia de maternidad o de paternidad.

De otra parte, como resultado del seguimiento que realizan las dependencias de Seguridad y Salud en el Trabajo de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo, y ausentismo laboral por enfermedad, se han observado situaciones que ponen en riesgo el autocuidado y el incumplimiento de las obligaciones de los servidores judiciales a la hora de una rehabilitación médica, por lo que se estima pertinente recordar que son obligaciones del servidor judicial afiliado al Sistema de Seguridad Social las siguientes:

- Cumplir las citas médicas de seguimiento: Se presentan situaciones en las que el servidor judicial se rehúsa a cumplir las citas médicas de control o de seguimiento a la enfermedad, lo que genera con esta conducta una dificultad para su recuperación o definición de su situación médica-laboral.
- Aportar los documentos requeridos para iniciar el proceso de calificación de su patología: En algunas ocasiones, el servidor incapacitado por más de 180 días, hace caso omiso a las solicitudes de allegar documentación para iniciar el proceso de calificación de su enfermedad.
- Radicar los documentos ante los fondos de pensiones cuando ha sido calificado con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%: Se han identificado casos en los que el servidor judicial dilata el proceso de reconocimiento e inscripción en nómina de pensionados, cuando se rehúsa a radicar los documentos necesarios para obtener dicha prestación económica, lo que causa un desequilibrio en la carga laboral de los demás servidores del área de trabajo.
- Atender las recomendaciones médicas en el tiempo de la incapacidad, así como el tratamiento y terapias para su rehabilitación, encaminadas a evitar deterioro en su estado de salud.

Sobre este particular, es relevante resaltar la responsabilidad que tiene el servidor judicial en su autocuidado y recuperación, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1333 de 2018 "*Por el cual se sustituye el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, se reglamenta las incapacidades superiores a 540 días y se dictan 'otras disposiciones'*", en el que se determinan las situaciones que pueden ser consideradas como un abuso del derecho por parte del servidor al incumplir con sus obligaciones así como la responsabilidad disciplinaria que le puede acarrear tal conducta.

Por lo expuesto, atentamente les solicito tener en cuenta los lineamientos contenidos en la presente circular, en aras de optimizar la gestión de la administración judicial, generar mecanismos para mejorar las condiciones de salud de los servidores judiciales y el adecuado manejo de los recursos del Estado.

Finalmente se debe recordar que es responsabilidad de las autoridades nominadoras cumplir con el procedimiento establecido para el reporte y trámite de incapacidades o licencias, y de esta Dirección ejecutiva Seccional hacer el seguimiento y las conciliaciones del recobro de las incapacidades.

Cordialmente,



**LINA SUSANA VASQUEZ MILLAN**

Directora

[lvasquemi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lvasquemi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proyectó: María E. Rave Clavijo – PU G 09 – TH  
Revisó: Johana Franco Cano – PU G 09  
Julián A. González J. – PU G 012 jefe jurídica  
Aprobó: Jaime Gregorio Garcés - PU G 012 jefe TH